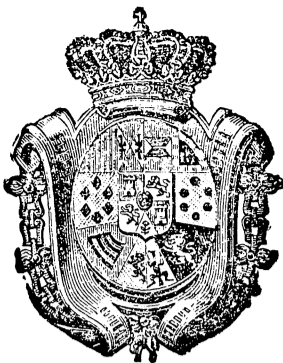


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 150, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 560—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 3000.

SABADO 24 DE DICIEMBRE DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente promovido por V. S. en 5 de Julio de 1841, en el que consulta sobre la duda que se le ofrece acerca de la clase de cuentas que deben pedirse á las juntas diocesanas en cumplimiento de la Real orden de 22 de Abril último; y enterado S. A. se ha servido declarar que por la instruccion de 5 de Junio de 1839 se fija el número de cuentas que por el medio diezmo y primicia de los años de 1833 y 1839 deben presentar los administradores diocesanos, administradores de rentas decimales y depositarias de las juntas diocesanas; y siendo las que rinden los citados administradores de decimales, segun el artículo 80 de la referida instruccion, las que comprenden la parte correspondiente á la Hacienda pública, estas son en las que principalmente debe recaer el exámen, aprobacion y feneamiento por el tribunal mayor de Cuentas, y su reclamacion compete directamente á la contaduría general de Valores.

Las que deben formar los administradores diocesanos por el total del medio diezmo de 1837 y tercio de 1838 y 1839, conforme el párrafo 3.º, artículo 76 de la citada instruccion, ó bien uno de los estados generales de que hablan los artículos 30 y 31 de la misma, son las que deben presentarse al tribunal, bien por conducto de la contaduría general de Valores, ó por las mismas juntas diocesanas, no para que sigan el curso y trámites que las demas, sino como comprobantes de los mencionados estados generales; pues comprendiéndose en ellos el total de la decimacion, deben arrojar lo que ha correspondido en cada diócesis á la Hacienda pública, culto y clero y participes legos, y justificarse por este medio con exactitud, no solo las parciales que han rendido los administradores de decimales, sino tambien ver si efectivamente la distribucion del acervo comun se ha verificado con igualdad entre cada uno de los participes.

Con referencia á las cuentas procedentes de los productos y arbitrios destinados por el Real decreto de 8 de Marzo de 1836 al pago de las pensiones del clero regular, subsistencia de conventos no suprimidos y gastos de reforma de los de monjas de que trata la instruccion circulada por el ministerio de Gracia y Justicia en 29 de Agosto de 1838, está terminantemente la Real orden de 17 de Julio del mismo para que se presenten al tribunal mayor, respecto á que dichos arbitrios no tienen relacion con los fondos decimales, y si solo con los de arbitrios de amortizacion.

De orden de S. A. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1842.—Calatrava.—Sr. presidente de la junta superior de dotacion del culto y clero.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Por resoluciones de 28 y 30 de Noviembre último y 2 del presente mes S. A. el Regente del Reino se ha servido conceder el retiro que conforme á reglamento les corresponde á los individuos siguientes:

D. Blas Villamil, teniente del regimiento infantería número 2.

D. José Martínez, subteniente del regimiento infantería número 4.

D. Francisco Asura, capitán del regimiento infantería número 9.

D. Pedro Alvarez, teniente del regimiento infantería número 16.

D. Baltasar Novella, capitán con grado de comandante del regimiento infantería número 22.

D. José Valdivieso, capitán supernumerario del batallón provincial de Ecija.

Al teniente coronel graduado D. José Duran, capitán supernumerario del batallón provincial de Leon.

D. Domingo de Marcia, comandante de cuerpos francos.

D. Ramon Martínez de la Peña, alférez del regimiento caballería dragones de Luzon del ejército de Filipinas.

D. Diego Oleinas, teniente coronel graduado, capitán del regimiento caballería número 12.

D. Domingo Dalmau, teniente del regimiento caballería número 1.

D. Lorenzo Bellon, teniente del regimiento húsares de la Princesa.

Y las licencias absolutas que para retirarse del servicio han solicitado D. Andres María Beladiez, del regimiento caballería número 14, y D. Mariano Perez, teniente del batallón provincial de Avila.

S. A. el Regente del Reino por su resolucion de 19 del actual ha tenido á bien aprobar la colocacion que consecuente á lo prevenido en 19 de Octubre último ha dado el inspector general de infantería y milicias en el batallón provincial de Soria, y en clase de supernumerario, al capitán ilimitado procedente del extinguido 3.º franco de Castilla la Vieja D. José María Ibañez.

PARTE RECIBIDO EN LA PRIMERA SECRETARIA DEL DESPACHO DE ESTADO.

Ministerio de la Guerra.—Excmo. Sr.: Sigue sin novedad S. A. el Regente del Reino, y ningun acontecimiento tengo que comunicar á V. E. desde mi último parte. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel del Regente en Sarriá á 20 de Diciembre de 1842.—El marques de Rodil.—Sr. Ministro de Estado.

Extracto del parte recibido en el ministerio de la Guerra.

El Sr. Ministro de la Guerra desde el cuartel general del Regente en Sarriá, con fecha 20 del corriente mes, manifiesta con relacion al parte que en el día anterior le ha dado el capitán general del segundo distrito, que reina la mayor tranquilidad en el principado, y que algunas partidas de malhechores que se han dejado ver en las provincias de Gerona y Lérida, serán pronto extinguidas por la actividad con que se las persigue; concluyendo con indicar que las obras del castillo de Monjuich y ciudadela de Barcelona continúan sin descanso bajo la direccion de los cuerpos de artillería é ingenieros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado número 8.

Segun los partes recibidos por el correo de ayer, siguen en estado de la mas perfecta tranquilidad las provincias de Badajoz, Cáceres, Albacete, Alicante, Castellon, Valencia, Murcia, Cuenca, Coruña, Lugo, Pontevedra, Oviedo, Orense, Avila, Salamanca, Leon, Valladolid, Segovia, Zamora; sin que en ninguna de las demas del reino se haya alterado el orden por las elecciones de ayuntamientos que acaban de ejecutarse.

La tranquilidad pública se conserva inalterable en las provincias de Gerona, Tarragona, Teruel, Lérida, Toledo, Cádiz, Jaen, Almería, Huelva, Málaga, Córdoba, Sevilla, Zaragoza, Navarra, Guipúzcoa, Santander, Vizcaya, Burgos, Logrono, Soria, Guadalupe, Ceuta é Islas Baleares, segun las comunicaciones recibidas ayer de sus respectivos gefes políticos, y ningun recelo existe de que pueda alterarse en las demas del Reino.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 23 DE DICIEMBRE.

Queremos dirigirnos hoy á los periódicos mas graves y concienzudos de la liga; queremos hacerles una pregunta y establecer una tesis, que deseamos ver contestada en términos decorosos, y cual cumple á escritores que discuten y no insultan, que cualquier

sea su comunión política, conocen y aprecian el deber de respetarse á sí propios, y de respetar á los demas.

Una de las cuestiones mas árdidas, mas delicadas y mas palpitantes entre las que promueve la prensa coligada, es la de los anuncios de dictadura, que de día como de noche, que entre las sombras como á la luz del sol, cree distinguir y vislumbrar aquella. No es nuestro intento ahora exponer la falsedad de esos temores; no queremos investigar el fundamento en que se apoyan; la razon que para esto tenemos es muy sencilla: que la opinion no acoge semejantes quimeras; que no hay por tanto que convencerla á ella, y que para rectificarla solo, escribimos nosotros. Ahora bien, con la mano sobre el corazón, respondednos vosotros, los mas leales de nuestros adversarios: ¿teneis por liberal y por valiente al noble pueblo español?... ¿teneis fe en sus creencias, y en sus juramentos de confianza? Pues entonces ¿cómo, á despecho de vuestros clamores y de vuestras alarmas, permanece frio y tranquilo, respondiendo con su silencio á vuestros gritos, con su desden á vuestras provocaciones, con sus protestas de adhesion al poder, á vuestros esfuerzos desesperados? Bien veis que no está dormido, bien veis que no está aletargado, que os oye y que os mira, que os contempla y que os juzga, que os conoce y os desdena.

Luego ¿cuál es el preciso corolario de todo esto? ¿Cuál la deducción lógica que sacamos?... Que esas sospechas son infundadas; que esos temores son injustos; que los desmienten la calma y la quietud mas completas; que el pueblo español, con su natural perspicacia, aprecia y califica la conducta de todos y de cada uno.

Ahora bien, y dando por supuesto que tuviérais razon, que fueran ciertos vuestros anuncios, que vuestra voz fuese sincera; vosotros, los que defendéis á nuestro lado la soberanía nacional, ¿no debírais inclinarnos ante esa voluntad del pais, formulada con su aquiescencia? ¿No debíais reconocer que aceptaba lo que se le imponia, cuando contra ello no se levantaba pudiendo hacerlo? ¿Acaso se desmentiria el valor proverbial de los hijos de España? ¿Acaso no son estos los del 2 de Mayo de 1808, los del 7 de Julio de 1822, los del 1.º de Setiembre de 1840? ¿No han luchado ademas durante siete años por su Reina y por sus libertades?

No deis tormento ni torcida significacion á nuestras palabras; no les busqueis otro sentido del que naturalmente expresan, y contestad, si podeis, en esta alternativa: escoged entre la incredulidad del pueblo, y su aprobacion á lo que temeis; decidnos si aquel ha dejado de ser valiente, ó si ha dejado de ser liberal.

Señaladnos tambien las poblaciones que se han levantado á vuestra voz; decidnos qué corporaciones y qué individuos se han dirigido al poder, haciéndose intérpretes de vuestros sentimientos. Al lado en fin de los síntomas dictatoriales que presumis descubrir, narradnos para que os creamos, para que el pais, para que la opinion os crean, los actos manifiestos, declarados, indudables de la verdad de vuestros temores. Sospechas ni deducciones nada prueban, como que son las armas que suele usar siempre la oposicion en las monarquías constitucionales.

Entre la falsedad ó ningun fundamento de esas alarmas, y la docilidad del pueblo á aceptar ese yugo que pretendéis va á imponérsele, elegid! Este ó aquel extremo os condenan igualmente!

En la Gaceta del 14 desmentimos explícita y solemnemente la noticia de haber hecho fuego contra Barcelona los buques de guerra ingleses. Parece que el Heraldo, segun afirma en su número de hoy, nos preguntó en seguida si era igualmente falso el hecho divulgado de haber proporcionado los mencionados buques al castillo de Monjuich municiones y proyectiles con que bombardear la plaza. Añade aquel periódico que la Gaceta ha callado. Si ha callado, ha consistido sin duda en no haber tenido presente la pregunta de nuestro colega; pero deseando

satisfacer á esta, aunque con el disgusto de no haberlo hecho antes, debemos decir al *Heraldo* que desmentimos tambien, como falso de toda verdad y enteramente falso, el hecho de que los buques ingleses surtos en las aguas de Barcelona durante las últimas ocurrencias hayan facilitado ninguna clase de municiones ni objetos de guerra al castillo de Monjuich para hostilizar á la ciudad. Creemos haber satisfecho completamente al diario á que nos referimos.

Se lee en el *Morning-Post* lo siguiente:

Respecto á la dura necesidad en que se ha visto el *Regente* de someter á los insurgentes de Barcelona, no es posible contener la indignacion y extraordinario disgusto que se reconoce en la cobarde conducta de los gefes de la revolucion, que abandonaron sus engañadas víctimas en la hora del peligro y escaparon protegidos por el pabellon frances. Esta es una revolucion terrible para los revolucionarios, y debe servir de leccion á los pacíficos ciudadanos para prevenir en tiempo todo proyecto de desorden. Si las clases respetables de Barcelona se hubiesen unido anticipadamente, no se habria visto su ciudad entregada á la merced de los furibundos, que por último se vieron precisados á desarmar para evitar la total destruccion de la ciudad. No fijamos la vista en la clase de concesiones que pudo hacer Espartero para haber evitado la alternativa de la sumision llana ó el bombardeo. En la época de las turbulencias de estos 10 últimos años en Paris, Leon, Clermont Ferrand, Tolosa &c., en que se trataba de sofocar una rebelion armada, no hemos oido hasta aquí se hubiese prometido una amnistia para inducir á los insurgentes á deponer las armas.

Las calles fueron inundadas de bombas y metralla, y cuando la sedicion quedó deshecha por la fuerza superior se acudió á todo el rigor de las leyes, que tal debe llamarse, para castigar á los corifeos y á los instigadores. Vendrá un tiempo en que la capital de Francia pueda encontrar su Monjuich en los fuertes que la circundan. Por lo tanto es una necia afectacion de humanidad culpar al *Regente* por la lamentable catástrofe de Barcelona. Espartero se aproximó á esta ciudad para restablecer el orden y que no se propagase la anarquía á la parte restante de España, pues se trataba de la republica y de hacer armas contra la Reina Isabel y la Constitucion de 1837. Desde luego anunció que no contemporizaría ni transigiría con los insurreccionados. Detuvo algunos dias antes de medir sus fuerzas con los sublevados.

No habrá gloria en su obra, y tal vez habrá dejado un recuerdo desfavorable en aquella poblacion; pero ciertamente ha consolidado su influencia en el ejército poniendo á este en pugna con los propagandistas. Espartero desde su elevacion á la Regencia habia sido clemente con sus enemigos, y no dudamos que su rigor cesará cuando cese la insurreccion, que se recordará empezó el 14 de Noviembre, y que no estaba completamente apaciguada antes del 4 del presente. El *Regente* llegó el 29 al cuartel general. El capitán general habia amenazado con el bombardeo á los sublevados desde el 24, y Espartero aguardó cuatro dias antes de recurrir á la *ultima ratio*.

Los diarios franceses se quejan de la carta de Mr. John S. Penleace, cónsul británico en Barcelona, en que este advierte á Van-Halen que no dispensará protección á los subditos de S. M. C. porque los considera culpables de hostilidad contra el Gobierno, cerca del cual está acreditado, admitiendo bajo la proteccion del pabellon británico á ninguno de los insurgentes. Nuestros colegas de Paris interpretan esta carta como una condenacion de la conducta del cónsul frances, el cual admitió refugiados á bordo de los buques de guerra de su nacion.

Los actos respectivos de los cónsules dan ciertamente la ventaja, con respecto á la humanidad, al frances; mas conviene no separar la consideracion de que las instrucciones que tenia el cónsul británico cuando escribió á Van-Halen, eran que la neutralidad mas rigurosa se observaria en los buques de guerra por parte de la Inglaterra. El cónsul no dudó que el riguroso principio de no intervencion se fundaba en no facilitar socorro ó proteccion á las personas sublevadas contra el Gobierno reconocido por su pais.

La Francia se esmera en distinguirse, dando proteccion á todos los espíritus turbulentos que eligen refugiarse en su territorio; pero estamos completamente ciertos que su humano cónsul en Barcelona no ha distado mucho de recibir á bordo de los buques franceses sujetos que huian de la responsabilidad de sus actos revolucionarios contra un aliado amistoso.

Nuestro cónsul habrá podido tal vez carecer de tino en esta carta, expresando una condenacion indirecta de la conducta indiscreta quizás de su colega; pero está justificado con el derecho internacional, y Mr. S. Penleace en la carencia de instrucciones especiales de su Gobierno sobre la conducta que debia observar con los refugiados, no pudo hacer mas que atenerse al derecho de gentes.

El *Morning-Chronicle*, hablando de los sucesos de Barcelona, dice lo siguiente:

Hemos recibido por el correo de Paris del lunes cartas particulares de Barcelona del 5 y 6 y de Madrid del 5.

Antes de ocuparnos del contenido de estas cartas, volveremos á hablar de los periódicos franceses: todos clamorean reprobando la conducta del *Regente* de España y alzan su voz contra los horrores y crueldades del bombardeo: tambien le toca parte de censura al cónsul británico, á causa de haber impedido que los buques británicos sirviesen de refugio á los insurreccionados.

“Ochocientas bombas se arrojaron sobre Barcelona en 13 horas, dice el *Diario de los Debates*; es decir, un proyectil por minuto. Pocos ejemplos presenta la guerra de un bombardeo tan severo. ¿No es sensible pensar que tan lamentable desastre se hubiese podido evitar con la mas pequeña concesion, puesto que los sediciosos estaban dispuestos á someterse, y que los gefes de la revolucion abandonaron la ciudad?”

Es falso decir que todos estaban prontos á someterse cuando en el periódico oficial frances aparece un estado de 600 hombres armados, que se habian separado, procedentes de la

porcion de la Milicia decidida á resistir, y que fueron repulsados por el comandante frances del *Meleagre*. Estos eran los mismos 600 furibundos, que unidos á una parte de la Milicia y á dos ó tres mil hombres de la patulea, rehusaban obstinadamente someterse ó deponer las armas, mientras no se les prometiese la mas completa impunidad y la facilidad de empezar de nuevo la lucha.

El *Regente* no podia acceder á esta peticion. Los amigos del *Diario de los Debates* no aconsejaron á este que contemporizase con los insurreccionados de Leon, ni con los de Clermont en el año anterior, creyendo ser demasiado hacerles semejantes concesiones. El mismo diario en el mismo artículo expresa el uso que habria hecho de ellas. “Conozco, dice, que no habria empezado el bombardeo, á no ser por la agitacion de Cataluña y por la marcha de los Nacionales de Gerona y de Figueras con el Diputado Prim á su cabeza para socorrer á los de Barcelona.”

Así, si el *Regente* hubiese hecho la mas pequeña concesion, el periódico frances y sus órganos en España lo habrian atribuido á temor á los insurreccionados, con el fin de animar á estos á una nueva intencion. En las mismas columnas acusa el *Diario de los Debates* al *Regente* de cruel por el innecesario bombardeo, y cuando lo suspende y concede á los habitantes doce horas para entregarse, se le atribuye á temor de la Milicia de Gerona.

El hecho es que al *Regente* no le quedaba eleccion: tomando la ciudad por asalto, pudiera haber sido esto fatal para las tropas y los ciudadanos. Hemos sentido que el bloqueo era imposible: ceder á las peticiones de una Milicia armada hubiera sido de parte del *Regente* una verdadera abdicacion y entregar la España á la anarquía. No quedaba expedito mas camino que el bombardeo, y lo mas cierto era, en el espacio menor de tiempo, concluir con la sublevacion, y este era tambien el partido mas benigno.

El *Diario de los Debates* dirigiéndose contra el *Regente* y las autoridades constitucionales de España, censura tambien al cónsul británico en Barcelona por haber sostenido que los insurreccionados no debieron ser protegidos ni recibidos á bordo de buques neutrales. Pondremos un ejemplo al *Diario de los Debates*: supongamos que una porcion de franceses republicanos se alzasen repentinamente y se apoderasen del puerto de Havre, llenando de terror á los habitantes mas pacíficos, y desafiando al ejército que se encaminase á someterlos y desarmarlos, atropellando el pabellon nacional y amenazando levantar la bandera sangrienta de la republica para hostilizar á la de Inglaterra. Esto es precisamente lo que han hecho los insurreccionados de Barcelona: supongamos que mientras el mariscal Soul amenaza el *Havre* y emplea todos los medios de sujetar este puerto, un navio de guerra ingles anclado delante de la ciudad instruye á los insurgentes de que en cualquier momento y hora hallarán refugio y acogida á bordo de dicho navio, ¿no seria esto dar vigor á la resistencia, sabiendo que contaban con aquel medio seguro para escapar? ¿Puede imaginar el *Diario de los Debates* que este caso se efectuase siguiendo una estrecha neutralidad?

Mas la neutralidad es una cosa que los agentes franceses, y en especial el actual cónsul en Barcelona, tienen una manera propia de entenderla. El cónsul frances en Barcelona es alabado por todos los diarios de Paris, y el *Correo frances* lo denomina la providencia del pueblo barcelonés.

Nosotros comprenderíamos que esta providencia en la persona del cónsul frances ha sido la verdadera causa del bombardeo de Barcelona y tal vez de la misma insurreccion. Fácil nos seria presentar pruebas que no faltan de la connivencia de la Francia y sus agentes con la faccion republicana de Barcelona y de los medios solapados que empleó para agitarla. Limitaremos nuestras observaciones á la conducta del cónsul frances despues de haber estallado la revolucion. ¿Cuál fue el papel que representó? Como amigo y aliado de la insurreccion, como consejero de la junta, como el mas fiel comisario de los comisarios de la junta, acompañando á estos al cuartel general de Van-Halen y á todas partes. ¿Era esta la posicion que convenia tomar á un cónsul de Francia? ¿Era esta la conducta de un agente diplomático que observa neutralidad?

Tenemos gravísimas acusaciones contra el cónsul frances. Cuando los militares que capitularon en las Atarazanas y otros puntos huian hacia donde estaba Van-Halen, este les preguntó quién les habia inducido á entregar su puesto tan fácilmente: sobre todo reprendió á los de las Atarazanas, fuerte que está al pie de Monjuich y en fácil comunicacion con dicho castillo: la excusa que dieron dichos militares fue que el cónsul frances, acompañado de los comisionados de la junta, se acercó á ellos y les dijo que era inútil la resistencia, pues toda la ciudad y la Cataluña estaban en insurreccion, y serian imitados por el Aragon y Valencia, por lo que á la tropa no le quedaba esperanza de defensa ni medio de librarse.

Los soldados, que no habian dado crédito á estas noticias procediendo de la junta ó de sus comisionados, las creyeron oyéndolas del cónsul frances: así fue como atrajo á la guarnicion restante de los demas puntos de Barcelona y la hizo caer en el lazo.

Tenemos motivo para asegurar que si Atarazanas y los puntos militares de la ciudad no hubiesen sido ocupados por la insurreccion, el *Regente* no se habria visto en la dura necesidad del bombardeo. Sobre la cabeza del cónsul frances debe pues caer, ó sobre su lengua, la sangre vertida ó la destruccion causada por el bombardeo.

Hemos referido cuán magnánimamente este agente observó la neutralidad. Tenemos otro ejemplo que presentar de neutralidad. Todos saben que al principio de la insurreccion algunas señoras, la esposa é hijas del general Van-Halen, la esposa del general Zabala y algunas otras escaparon del tumulto, dirigiéndose á un buque frances que se hallaba en bahía. Pues bien, el general Van-Halen suplicó al comandante frances que las trasbordase al buque español *Isabel II*. El comandante frances consultó al cónsul, y la contestacion estaba concebida en los términos siguientes: “Que era responsable á la junta revolucionaria, que era responsable de estas detenidas, y no podia entregarlas.”

¿Y que un cónsul frances admitido por la Reina Isabel y el *Regente* del Reino, se dijese responsable á la junta revolucionaria y se negase á las instancias del capitán general, á fin de que trasborde á su familia, á quien ha recibido de manos del populacho, y de quienes debe responder á la junta revolucionaria! Mr. Guizot, ¿son estos vuestros principios? Creemos que

no. ¿Pero la responsabilidad del cónsul podia exigir la retencion de estas señoras? Aun cuando se tratase de hombres, pudo muy bien darles libertad para prestar un servicio á la causa del orden y de la Reina. Pero tratándose de mugeres, solo pudieron quedar en rehenes para ser cangeadas por los autores de la insurreccion, ó para ser objeto de desagravio y satisfaccion en caso que los gefes sublevados sufriesen la pena de la ley. Debemos decir que durante el tiempo de la pasala guerra no ocurrió cosa mas monstruosa é infame que la conducta de este cónsul frances. Podemos concebir la neutralidad entre dos grandes partidos de una nacion, sea carlista ó cristino, moderado ó exaltado. Pero este pueblo de Barcelona no alzó otra bandera que la del tumulto y el robo de la ciudad.

Carsi, presidente de la junta, habia sido habilitado de un cuerpo, y se habia fugado con cuatro millones de reales: tomó tambien gran suma de la tesoreria provincial de Barcelona, ó en fin sus fondos fueron dilapidados. ¿Era este tal vez para el cónsul frances algun pequeño potentado que le estimulaba á desarmar las tropas de la Reina con supuestas narraciones que adquirian crédito por proceder del mismo cónsul?

Esta conducta, y en realidad todos los procedimientos del cónsul en este negocio, solo pueden explicarse suponiendo que promovia la insurreccion, y que protegía á las víctimas infortunadas de sus manejos, facilitándoles los buques franceses, procurando otros para conducirlos á Francia y excitando todo género de rumores para apoyar y prolongar la insurreccion.

Basta por ahora sobre la conducta del cónsul frances en Barcelona.

Excmo. Sr.: Para conocimiento de V. E. y del Consejo de Sres. Ministros, y á fin de que se inserte en la Gaceta del Gobierno, remito á V. E. de orden de S. A. el *Regente* del Reino la adjunta instancia, en la que el ayuntamiento constitucional y la Milicia nacional de Figuerola de Orcan, despues de felicitar á S. A. por el pronto y feliz término de los desagradables sucesos de Barcelona, manifiestan sus patrióticos deseos en favor del orden público y de las actuales instituciones.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel del *Regente* en Sarriá á 19 de Diciembre de 1842.—El marqués de Rodil.—Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula.

Ayuntamiento constitucional de Figuerola de Orcan.—Serenísimo Sr.: El periódico oficial de Lérida ha sido el mensajero del glorioso triunfo que V. A. acaba de conseguir sobre las bulliciosas ocurrencias de Barcelona promovidas por una masa de seducidos, pero nunca por la inmensa mayoría pacífica y sensata de aquella hermosa ciudad. V. A., sacrificando su reposo, ha restablecido allí el imperio de la ley; y esta nueva victoria será otra orla que brillará en la corona ducal que V. A. dignamente ciñe, y otro grato y debido motivo en los buenos españoles para reconocer que la espada de V. A. es invencible para sostener ilesa la Constitucion del Estado, el trono de nuestra legitima é inocente Reina y el áncora del orden público.

Y el ayuntamiento de Figuerola de Orcan, su Milicia nacional y su vecindario todo, tributan á V. A. el patriótico homenaje de su reconocimiento por el plausible término de la anarquía en la capital del Principado, asegurando á V. A. que esta poblacion leal le prestará siempre su cooperacion y toda clase de sacrificios con su fuerza ciudadana que durante la pasada lucha defendió á pecho descubierto la libertad de la patria, y que mil veces hará el mismo esfuerzo á las órdenes de V. A., cuya interesante vida guarde el cielo muchos años.

Figuerola de Orcan 11 de Diciembre de 1842.—Serenísimo Sr.—Por acuerdo del Sr. ayuntamiento, que no sabe escribir, á su ruego firma Sebastian Caseñ, secretario.—El capitán de la Milicia nacional, Pedro Pujol.—El teniente de la Milicia nacional, Antonio Mir.—Subteniente, José Camps.—Fidel Mir.—Sargento primero, Pedro Sabarras.—Sermo. Sr. Duque de la Victoria, *Regente* del Reino.

Diputacion provincial de Pontevedra.—Sermo. Sr.: Esta diputacion provincial, que despues de un mes y medio de sesiones y trabajos de quintas acababa de cerrarlas cuando aconteció la sublevacion de Barcelona, apenas reunida otra vez, se apresura á manifestar á V. A. el dolor con que ha mirado aquellos deplorables sucesos y el extravío de la segunda ciudad del reino; de esa ciudad envidia y blanco de las intrigas extranjeras. Obra de ellos debe haber sido aquel vértigo político... la trama que produjo hechos tan sensibles... La culpa, la liberal Barcelona no podia sino alucinada y seducida por cuestiones de interes local, explotadas con infernal maña, sublevarse contra los caros objetos que ella ha primera y denodada sostuvo con heroismo en el memorable pronunciamiento de Setiembre! Sin embargo su conducta en esta ocasion ha conternado á todos los liberales de buena fé, á todos los amantes verdaderos de nuestra Constitucion, de nuestra Reina y de la Regencia de V. A., por cuya conservacion y sosten hallará V. A. siempre dispuesta á esta diputacion y á la provincia que representa á sacrificarse á todo trance contra las viles é implacables enemigos interiores y externos.

Esta diputacion llorará siempre con V. A. la catástrofe de la mas hermosa é industriosa ciudad de esta nacion desgraciada; y se atreve pues á impetrar de V. A. que en ejercicio de una de sus mas preciosas prerogativas, se digne mezclar en el desagravio de la vindieta pública la clemencia que le es tan característica.

Esta diputacion concluye congratulándose con V. A. por el restablecimiento del orden en Barcelona.

Dios guarde á V. A. muchos años. Pontevedra 16 de Diciembre de 1842.—Sermo. Sr.—El presidente, Juan Falomir.—El intendente, Pedro Llanas.—Ramon Eugenio Carbon, diputado provincial.—Ramon Garcia Florez, diputado.—Juan Manuel Pontenla, diputado.—Juan Ramon Patiño.—Ramon Buch.—Leodegario Rubin, diputado provincial.—P. A. del D., Lorenzo Brerada, secretario.

Hemos anunciado en uno de nuestros anteriores números un precioso libro intitulado *Cuentos para los niños ó Lecturas de la edad primera*, por un padre. El mérito de esta

obra consiste en la sencillez, pureza y corrección del estilo, en el interés constantemente en aumento de las narraciones y en las máximas de moral de que aquellas están sembradas. El autor de esta obra ha hecho un servicio á la instrucción primaria publicando un libro que puede servir de texto para la lectura y de un agradable entretenimiento para las niñas que sepan leer, entretenimiento que las irá formando en los principios más sanos de moral, y que las irá inspirando el gusto por el estudio y por las letras. Hay ejemplares bonitamente encuadernados, que pueden servir para agüinaldos. Se hallarán de venta en la librería de Cuesta, frente al derribo de San Felipe.

Ya se ha publicado el primer tomo de la obra intitulada *Personajes célebres del siglo XIX*, por uno que no lo es. Esta obra corresponde completamente al juicio que hicieron formar las primeras entregas; y aunque el autor se encubra modestamente bajo la expresión que arriba se cita, acreditando sus biografías que no es *hombre pequeño* cuando con tal facilidad, con tanta soltura y con tan magistrales pinceladas nos traza, presentándonos, digámoslo así, de bulto los hombres grandes del siglo XIX. Podrá haber biografías más minuciosas y completas; pero será difícil hallar ninguna otra en la que se encuentren en menos líneas todos los rasgos que son necesarios de los personajes que se describen. La edición es de las más lindas, y se halla enriquecida con retratos muy bien litografiados.

En otro lugar insertamos un anuncio relativo á un depósito central de libros extranjeros que trata de establecer en esta corte D. Casimiro Monier. No podemos dejar de llamar la atención del público acerca de un pensamiento tan útil para las letras, y que realizado y ejecutado con la eficacia y puntualidad que tiene tan acreditada el Sr. de Monier, dejará satisfechos á cuantos busquen libros en el depósito que se proyecta. Era una cosa absolutamente necesaria en esta capital, y que deberemos á la actividad del Sr. de Monier.

Yo el infrascrito escribano de S. M., del ilustre colegio de notarios de esta corte y del número del crimen de la misma.

Doy fe: Que por el juzgado del Sr. D. José Serrano y Leon, y mi testimonio, se ha seguido causa contra D. Angel Rosendo de Luna, como editor responsable del periódico titulado el *Trono*, á virtud de denuncia hecha por el Excelentísimo Sr. D. Pedro Ramirez, mariscal de campo de los ejércitos nacionales y Senador del reino, del artículo de fondo inserto en el núm. 26 de dicho periódico, correspondiente al lunes 31 de Octubre último, que principia "Vamos á satisfacer," y concluye "feroces verdugos," en la cual, seguida por sus trámites, se señaló para su calificación el día de ayer, la que tuvo efecto, y su resultado, así como el de la sentencia que á su virtud recayó, son del tenor siguiente:

En la villa y corte de Madrid á 19 de Diciembre de 1842, reunidos los jueces de hecho que suscriben para calificar el artículo de fondo inserto en el periódico titulado el *Trono*, correspondiente al lunes 31 de Octubre, que principia "Vamos á satisfacer," y concluye "feroces verdugos," despues de observadas las formalidades que exige la ley de imprenta, declararon dicho artículo injurioso en primer grado por ocho votos contra cuatro. Y para que conste se firma esta acta con arreglo á lo prevenido en dicha ley. = Marcos Gonzalez Amezua. = Santos Arenzana. = Mariano March. = Marcos Gonzalez. = Juan José Sanchez Carpintero. = Victor de Garay. = Francisco Casañares. = Fernando Fernandez Casariego. = José de Satustrengui. = Domingo Pereda. = José María Verdes. = Juan García de Quirós.

Sentencia. = En la villa de Madrid á 19 de Diciembre de 1842, el Sr. D. José Serrano y Leon, magistrado honorario de la audiencia territorial de Burgos, y juez de primera instancia de esta capital, ante mi el infrascrito escribano, y despues de haber leído el Sr. D. Manuel Gonzalez Amezua, juez de hecho primeramente nombrado, en alta voz en la audiencia publica la calificación que precede, dijo: Habiéndose observado en este juicio todos los trámites prescritos por la ley y calificado los jueces de hecho con la nota de libelo infamatorio, injurioso en primer grado, el artículo del periódico titulado el *Trono*, núm. 26, correspondiente al lunes 31 de Octubre último, que principia "Vamos á satisfacer," y concluye "feroces verdugos," denunciado en concepto de calumnioso por el Excmo. Sr. D. Pedro Ramirez, mariscal de campo de los ejércitos nacionales y Senador del reino, el día 7 de Noviembre, la ley condena á D. Angel Rosendo de Luna, editor responsable de dicho periódico, á la pena de seis meses de prision en el castillo ó fortaleza más inmediata, y á la multa de 1,500 rs. señalada en los artículos 23 de la ley de 22 de Octubre de 1820 y 7 de la adicional de 13 de Febrero de 1822; y en su consecuencia mando que se lleve á puro y debido efecto, con el pago de todas las costas y gastos del proceso, segun previene el artículo 70 de la misma ley: recójase cuantos ejemplares existan del periódico denunciado, en los que se suprimirá la parte que ha sido condenada, dejando libre la circulación de lo demás: pásese copia legalizada de la sentencia al Excmo. Sr. D. Pedro Ramirez, mariscal de campo de los ejércitos nacionales, que ha denunciado el artículo, y al reo si la pidiere, y remitase testimonio de la calificación y sentencia á la redacción de la Gaceta del Gobierno, conforme á los artículos 25, 69 y 72 de la expresada ley. Y por esta su sentencia definitiva S. S. así lo mandó y firmó, de que yo el escribano doy fe. = José Serrano y Leon. = Miguel García Gomez.

Lo relacionado más por menor consta y aparece de la citada causa, con la que concuerda lo inserto, de que doy fe y á que me remito. Y para que conste al Sr. redactor de la Gaceta, en cumplimiento de lo que se manda en el preinserto auto y para los efectos conducentes, pongo el presente que signo y firmo en Madrid á 20 de Diciembre de 1842. = Miguel García Gomez.

Intendencia general militar.

En cumplimiento de lo que se previene de orden de S. A.

el Regente del Reino en 15 del corriente, se saca nuevamente á pública subasta en esta corte en los estrados de la intendencia general militar, á las doce del día 9 del próximo mes de Enero de 1843, el servicio de la hospitalidad militar de la plaza de Cádiz, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de la misma intendencia general. Lo que se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en el expresado asiento, acudan con sus proposiciones á la citada subasta.

Cinco gremios mayores.

Los interesados en las carpetas atrasadas números 105, 109 y 145, y en las corrientes 171, 172, 174, 175, 177, 178 y 180 pueden concurrir á la oficina de la direccion general, calle de Atocha, todos los días, de diez á dos de la tarde, á percibir el dividendo acordado por la junta general de acreedores de este establecimiento. Pueden tambien verificarlo los interesados en los números 173, 176 y 179 para manifestarles la causa por qué no van comprendidos en este llamamiento.

Los interesados en las carpetas atrasadas, núms. 14, 63, 94, 127, 156, y las corrientes 181, 182, 183, 184, 185, 187 al 200 inclusive, pueden concurrir á la oficina de la direccion general, calle de Atocha, todos los días no siendo feriados desde diez á dos de la tarde, á percibir el dividendo acordado por la junta general de acreedores de este establecimiento. En la misma oficina se dará razon al interesado en la carpeta núm. 186 de la que hay para no incluirla en este llamamiento.

Empresa del canal de Castilla.

Debiendo procederse en cumplimiento de la cláusula 8ª del contrato adicional á los estatutos de la sociedad anónima del canal de Castilla al pago de los intereses devengados desde el día en que se haya verificado la entrega del total valor de las acciones en la caja de la empresa hasta el 31 del corriente mes de Diciembre, se avisa á los Sres. suscritores que del 2 de Enero próximo en adelante, de diez de la mañana á tres de la tarde, previa la presentacion original de las láminas de accion, se satisfará en la oficina de la empresa, calle de la Salud, número 13, la fraccion del interes anual de 6 por 100 que á cada uno le corresponda.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 40 premios mayores de los 400 que comprende el sorteo de este día.

NUMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
5,228...	40000 ps. fs..	Málaga.
9,218...	20000.....	Valencia.
2,056...	10000.....	Sevilla.
9,858...	5000.....	Zaragoza.
6,096...	1000.....	Madrid.
2,525...	1000.....	Burgos.
7,102...	1000.....	Madrid.
16.....	1000.....	Idem.
3,496...	1000.....	Manzanares.
6,643...	1000.....	Córdoba.
4,449...	500.....	Madrid.
6,508...	500.....	Zaragoza.
8,421...	500.....	Sevilla.
9,682...	500.....	San Fernando.
9,616...	500.....	Cádiz.
3,573...	500.....	Idem.
5,041...	500.....	Idem.
447.....	500.....	Madrid.
8,625...	500.....	Zaragoza.
3,780...	500.....	Santiago.
1,257...	400.....	Madrid.
6,167...	400.....	Cádiz.
8,764...	400.....	San Sebastian.
2,768...	400.....	Barcelona.
2,302...	400.....	Granada.
4,450...	400.....	Madrid.
7,809...	400.....	Idem.
9,907...	400.....	Leon.
2,607...	400.....	Madrid.
3,468...	400.....	Santander.
3,834...	400.....	Madrid.
6,574...	400.....	Cádiz.
42.....	400.....	Orense.
1,224...	400.....	Tuy.
7,115...	400.....	Madrid.
6,794...	400.....	Murcia.
7,416...	400.....	Barcelona.
7,931...	400.....	Cádiz.
7,746...	400.....	Madrid.
6,321...	400.....	Cádiz.

La direccion general ha dispuesto que el sorteo que ha de verificarse el día 4 de Enero próximo sea bajo el fondo de 609 pesos fuertes, valor de 309 billetes á dos duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 10 premios 459 pesos fuertes en la forma siguiente:

Premios.	Pesos.
1.....	de..... 10000
1.....	de..... 4000
1.....	de..... 2000
2.....	de..... 1000..... 2000
4.....	de..... 500..... 2000
6.....	de..... 400..... 2400
9.....	de..... 100..... 900
22.....	de..... 50..... 1100
380.....	de..... 24..... 9120
574.....	de..... 20..... 11480

1000

45000

Los 309 billetes estarán divididos en cuartos á 10 reales cada uno de ellos, los que se despacharán en las administraciones de Loterías nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio; y por ellas, y no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas administraciones donde hubiesen sido expendidos los billetes, con la puntualidad que tiene acreditado este establecimiento.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 22 de Diciembre á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.

Títulos al portador del 5 por 100, 26 $\frac{1}{2}$, quince dieziseisavos, $\frac{2}{3}$ y 26 $\frac{1}{2}$ con 12 cupones al contado: 26 nueve dieziseisavos, $\frac{2}{3}$, trece dieziseisavos, $\frac{1}{2}$, quince dieziseisavos, $\frac{2}{3}$, 27 $\frac{1}{2}$, $\frac{2}{3}$, cinco dieziseisavos, un dieziseisavo y 27 á v. f. ó vol: 27 $\frac{1}{2}$, $\frac{2}{3}$, $\frac{1}{2}$ y 28 á v. f. ó vol. á prima de $\frac{1}{2}$, $\frac{2}{3}$, $\frac{1}{2}$, $\frac{2}{3}$, $\frac{1}{2}$ con 12 cupones.

Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Títulos al portador del 4 por 100, 00.

Idem id. del 3 por 100, 21 diez y nueve treintaosavos, $\frac{2}{3}$, 22 y 21 treintaosavos á v. f. ó vol: 20 $\frac{2}{3}$, 21 quince dieziseisavos y 22 á id. á prima de $\frac{2}{3}$ y $\frac{1}{2}$ por 100.

Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 00.

Cupones llamados a capitalizar, 00.

Idem no llamados á capitalizar, 00.

Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Idem sin interes, 00.

Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 37 $\frac{3}{8}$ pap.

Paris, 16-4 pap.

Alicante, $\frac{1}{2}$ d.

Barcelona á ps. fs., par.

Bilbao, $\frac{1}{2}$ pap. b.

Cádiz, $\frac{1}{2}$ pap. d.

Coruña, par.

Granada, 1 $\frac{1}{2}$ d.

Málaga, 1 $\frac{1}{2}$ pap. d.

Santander, $\frac{1}{2}$ pap. b.

Santiago, 1 dim. d.

Sevilla, 1 $\frac{1}{2}$ d.

Valencia, $\frac{1}{2}$ id.

Zaragoza, $\frac{1}{2}$ pap. id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Ventura Anton Sedano, juez propietario de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su partido &c.

Por el presente se convocan, citan, llaman y emplazan todas las personas que se consideren con derecho á obtener la propiedad de los bienes dote de la capellanía colativa fundada en esta misma ciudad por Juan Sovera Folletat, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha del presente, comparezcan en este juzgado por sí ó por medio de apoderado en forma y por la escribanía del infrascrito á deducir sus pretensiones; y apercibidos que de no verificarlo se procedera á declarar dicha propiedad en favor de Miguel Moreno y Cruz, conocido por Domingo, de esta vecindad, que la ha solicitado conforme á lo dispuesto en la ley de 19 de Agosto del año anterior de 1841.

Dado en la ciudad de Lucena á 6 de Diciembre del año de 1842. = Ventura Anton Sedano. = Por mandado de dicho Sr. juez, Antonio de Blancas y Palma.

Subdelegacion de Rentas de la provincia de Madrid. = Por providencia asesorada del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días á D. Manuel Ortiz Dávila, para que comparezca en la escribanía principal de Amortizacion, calle del Lobo, núm. 8, piso segundo, con objeto de practicar el reconocimiento de su firma y rúbrica en una certificación procedente de anticipaciones, presentada á la junta de liquidacion de la deuda pública; bien entendido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de la intendencia general militar. = Se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de diez días al factor de provisiones que ha sido del ejército del Norte Don Domingo Arechavala en los meses de Marzo, Junio y Julio de 1836; á D. Manuel Molina, que lo fue de varios pueblos de la provincia de Navarra en el año de 1837; á D. Miguel Ruiz y D. Celedonio Sanz de Espiga, que lo fueron del ejército de reserva en Marzo de 1836, y á D. Juan Antonio Groch, ayudante de factor que era en Puento la Reina en el año de 1837, para que comparezcan en este juzgado á responder á los cargos formados por la seccion central de ajustes de los extinguidos ejércitos de operaciones, y rendir las cuentas de los mismos; y apercibidos que de no hacerlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días, que por primero, unico y ultimo se le señala, á Don Mariano Villanueva, teniente de infantería ilimitado que en el año de 1833 manifestó en las oficinas de Hacienda militar iba á mudar de residencia á Granada, para que se presente en la escribanía de este juzgado, sita en la calle del Principe, número 40, cuarto bajo de la derecha, en el expresado término, á prestar una declaracion en expediente que por la misma se sigue para el reintegro de cierta cantidad que resulta deber á la expresada Hacienda; en inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel María de

Basualdo, juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano D. José Lopez Arias, se cita, llama y emplaza por tercero y último anuncio, y término de nueve días, á D. José Martínez Espinal, vecino de los Inojosos del Orden, para que se presente en cualquiera de las cárceles de esta corte á dar sus descargos en la causa que se le sigue por sospechas de complicidad en el robo de alhajas y efectos verificadas por su hijo Luis la mañana del 15 de Junio de este año á su ama Doña María de la Salud Armas, atentando violentamente contra su persona, y haber desaparecido el D. José Martínez la mañana del mismo día extrayendo prendas de la posada de Zaragoza, calle de Peligros, en que estaba hospedado; apercibido que de no comparecer, sin mas citarle ni emplazarle, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

D. Ventura Anton Sedano, juez propietario de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á obtener la propiedad de los bienes dote de la capellanía que en la parroquia de esta ciudad fundó Alonso de Cuenca Dominguez, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha del presente, comparezcan en este juzgado, por sí ó por medio de apoderado en forma y por la escribanía del infrascrito, á deducir sus pretensiones; apercibidos que de no verificarlo se procederá á declarar dicha propiedad en favor de D. Antonio del Pino y Jurado, de esta vecindad, que la ha solicitado conforme á lo dispuesto en la ley de 19 de Agosto del año anterior de 1841. Dado en la ciudad de Lucena á 16 de Diciembre de 1842.— Ventura Anton Sedano.—Por mandado de dicho Sr. juez, Pedro de Blancas y Palma.

BIBLIOGRAFIA.

Los suscritores á la obra titulada Dios y sus obras ó Diccionario pintoresco de historia natural y de agricultura, pasarán á la librería de la viuda de Razola á recoger las entregas 91 y 92 pertenecientes al tomo tercero.

MUSICA.

Gran remesa de música recibida en el almacén de música de Carrala, calle del Príncipe, núm. 15, en la que se hallan las últimas composiciones publicadas en París por el célebre pianista D. Santiago de Masarnau, y otras muchas obras para todos los instrumentos y voces, que se manifestarán á las personas que gusten pasar á dicho almacén.

Depósito general en Madrid de la factoría central de librería, establecida en París por los principales editores de dicha capital.

El comercio de libros es el vehículo con que se comunican las ideas de los pueblos, con que se engrandece y extiende el imperio de la inteligencia y con que llega á satisfacerse y completarse esa inmensa necesidad de ciencia que impele á los individuos y á las sociedades hácia la perfección intelectual y moral. La industria, pues, que se emplea en este comercio necesita principalmente una organización formal y material que se extienda por todos los puntos del globo, á fin de que en todos se participe igualmente de aquellas ideas y adelantos de la inteligencia que sirven para el bienestar material, moral é intelectual de la especie humana: siendo muy cierto que aquel en donde los libros no circulan puede considerarse como aislado y postergado á todos los demas.

Para dar la extensión al comercio de libros de modo que puedan obtenerse los fines arriba expresados, los principales editores de París han organizado una factoría central de librería, que puesta en comunicación con los libreros de los principales pueblos de Francia bajo ciertas bases y condiciones, los constituyen depositarios y expendedores de ellos ofreciéndoles ganancias proporcionadas á su industria.

Penetrado D. Casimiro Monier, librero de esta corte, de las ventajas que presenta esta idea, ya realizada en Francia, y deseoso de hacerlas extensivas á España, ha logrado de la sociedad de los editores de París que constituyan en su casa un depósito general de los libros que publiquen, dándole además facultad de constituir otras parciales ó subcursales en las provincias de España, adonde habrá de remitir la clase de obras mas á propósito á satisfacer las necesidades y pedidos de cada localidad. Así se conseguirá libertar del aislamiento en que se encuentran las librerías de las provincias, pudiendo desde hoy mismo surtir de Madrid en la casa de Monier y recibir sin adelanto de fondos é inmediatamente multitud de libros extranjeros que antes dejaban de pedirse ó por temor de la tardanza ó por la incertidumbre del precio y gastos de derecho, transportes &c.

Realizado como va dicho por Monier este utilísimo plan con respecto á los libros extranjeros, llegará el caso en que conocidas sus ventajas por los editores, autores y libreros españoles de las provincias, comprendan la conveniencia de tener en Madrid un establecimiento central para la venta de las obras que publiquen; el cual, como el de Monier, ofrezca todas las garantías posibles. Asegurado con él en Madrid y de este á los principales puntos del reino el consumo y expendición de las obras que los autores y editores podrán hacer imprimir en las provincias bajo su propia vista y dirección, se fomentará la industria de la imprenta, que ahora casi se halla circunscrita exclusivamente á dos ó tres ciudades del reino; con cuya intención ofrece Monier sus servicios á los libreros editores de las provincias.

Tales son las intenciones de Monier al proponer y plantear esta idea, que espera halle buena acogida en cuantos deseen la prosperidad de un ramo de industria que tan poderosamente influye en la civilización y prosperidad general de las sociedades, poniendo en comunicación todas las inteligencias.

En el año de 1825 he sido nombrado para servir el desti-

no de fiel de derechos de puercas de la titulada de Abajo de la ciudad de la Corona, cuya responsabilidad afiancé con 28 vales Reales consolidados, importantes 30,117 rs. 22 mrs., que entregué en la tesorería de Rentas de la antigua provincia de Galicia, según documento que conservo en mi poder, facilitado por la tesorería y contaduría interinamente. Con arreglo á órdenes se remitieron dichos vales á la Real caja de Amortización, quien expidió la competente carta de pago, señalada con el núm. 82, por el valor nominal que queda expresado. Hallándome solvente con la Hacienda nacional, solicité la devolución de los precitados vales, y la intendencia de la Coruña me exigió la presentación de la carta de pago expedida por la caja de Amortización; circunstancia que no pude cumplir por no haber llegado á mis manos, y se me previno no obstante era indispensable que yo llenase los requisitos que dispone la Real orden de 6 de Febrero de 1841; y poniéndolo en ejecución, en conformidad al oficio de la intendencia de 17 de Noviembre último, se ha determinado publicar en la Gaceta y en el Boletín oficial el extrvivo de la referida carta de pago, núm. 82, expedida en aquella época, rogando al tenedor de ella se sirva remitirla ó entregarla en la intendencia de la Coruña, donde, ó sus dependencias, parece se existirá el indicado documento; con lo cual se evitarán los graves perjuicios que se me irrogan con la retención injusta de los vales, cuya remesa ó entrega tendrá á bien ejecutar el tenedor dentro de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio.

Santiago 17 de Diciembre de 1842.—Antonio Aguiar Teijeiro.

El lavadero llamado de las Navillas de Riofrio, situado á muy corta distancia de la ciudad de Segovia, compuesto de habitaciones alta y baja, prados, cañal, caldera &c. se enajena á voluntad de su dueño, no teniendo presente para la venta su gran coste como finca de primer orden en su clase. Está corriente para el lavaje de lanas, siendo susceptible de otra aplicación industrial, tal como la de sierra de maderas y otras, así por la abundancia de aguas como por lo grandioso del edificio y sus dependencias.

Se admitirán proposiciones en Madrid en casa de D. Marcelo Alvaro, Cava alta, núm. 12, cuarto bajo, y en Segovia en casa de su actual propietario D. Joaquin Bouligui: advirtiéndose que aunque el coste de la finca fue de 450 duros, se enajenará por la quinta parte de su valor á metálico dando plazos, y aun por la sexta parte ó menos si la compra se verificase brevemente y el pago fuera al contado.

TEATROS.

PRINCIPE. Funciones extraordinarias para hoy sábado 24 de Diciembre de 1842 á beneficio de la compañía, según costumbre.

A las cuatro y media de la tarde.
1.º Brillante sinfonía á completa orquesta.
2.º Se pondrá en escena la gran comedia de magia, en tres actos, que hace mucho tiempo no se representa, titulada

LOS POLVOS DE LA MADRE CELESTINA,

exornada en trajes, decoraciones, coros, bailes, transformaciones y acompañamientos con todo el lujo y propiedad que se emplearon en su estreno.

Atendida la duración de la comedia, no es posible hacer ningun fin de fiesta.

A las ocho de la noche.
1.º Sinfonía.
2.º Se pondrá en escena la comedia nueva, en tres actos, arreglada por un distinguido literato, titulada

EL GALAN DUENDE.

El título de esta comedia y el día para que está destinada su ejecución son circunstancias que sin duda recuerdan á la *Segunda Dama Duende*, que en semejante día obtuvo cuatro años há tan extraordinario éxito. Lo aventurado de los juicios que suelen formarse de las obras dramáticas antes de ver el fallo del público hace temer á la empresa que quizá *El Galan Duende* no alcance á rivalizar con aquella comedia en las cualidades que la hicieron merecer tan completa aceptación; y por lo mismo se limita á manifestar que, atendiendo solo á la práctica constantemente observada de elegir para la función de Nochebuena una obra de puro entretenimiento, ha creído que la presente, por la ingeniosa intriga de su argumento, los caracteres cómicos y la gracia del diálogo, será mirada por el público, si no como una producción de pretensiones literarias, al menos como una de las obras de recreo que solo aspiran á entretener agradablemente al público, y que esperan de él la misma benevolencia que le han merecido *El Mateo*, *El Hombre mas feo de Francia*, y otras de esta especie que se han destinado á igual estividad en años anteriores.

3.º Boleas intermedias, bailadas por Doña Josefá Diez y Doña Magdalena Cun, habiéndose brindado esta última á bailar con traje de hombre en obsequio de sus compañeros, y contando con la bondad del público.

4.º El muy divertido sainete, que hace años no se representa, y cuyo título es

EL HAMBRIENTO EN NOCHEBUENA.

5.º Terminará el espectáculo con la jota coreada del Tururú, compuesta y dirigida por D. Manuel Casas, quien la bailará en union con todas las parejas de la compañía.

CRUZ. Funciones extraordinarias para hoy sábado 24 de Diciembre de 1842, á beneficio de la compañía dramática.

A las cuatro de la tarde.

CON QUIEN VENGO VENGO,

muy acreditada comedia, original de D. Pedro Calderon de la

Barca, refundida y puesta en cinco actos por D. Manuel Breton de los Herreros.

Será desempeñada exclusivamente por las señoras, con el objeto de que tenga en esta parte el atractivo de mayor novedad, muy en analogía además con las particulares circunstancias de estas funciones, en que nada se omite de cuanto contribuir pueda á la mayor diversion del público.

Manchegas á ocho.

LA CAMPANILLA,

ópera nueva, en un acto, del tan aplaudido maestro Donizetti, traducida expresamente á nuestro idioma para este día.

Tres son en ella los personajes que cantan, con los correspondientes coros.

La parte de tiple ha sido aceptada por la primera actriz Doña Bárbara Lamadrid para facilitar de este modo la ejecución; y será acompañada de los artistas D. Francisco Salas, que ha aceptado igualmente el papel principal del spartito, y D. Vicente Barba.

El Sr. Salas cantará, además, en la misma ópera (oportunamente incorporadas) la muy graciosa balada del mismo maestro Donizetti, titulada

EL TROVADOR EN CARICATURA,

extraordinariamente aplaudida en Italia, y ahora puesta en español, y la jácara nueva, de carácter andaluz, titulada

EL GITANO,

escrita al intento por el maestro D. Basilio Basili.

Terminará la función con una miscelánea bailable de jota aragonesa y danza de Cuakeros por todas las parejas de baile y algunos otros individuos de la compañía que tomarán parte en este divertimento.

A las ocho de la noche.

LAS CARTAS DEL CONDE DUQUE,

comedia de carácter jocoso, nueva, en dos actos, arreglada al teatro español, y cuyo principal papel se ha destinado en el arreglo al primer actor D. Juan Lombía.

Paso *stirio* bailado por los niños Doña Petra Padilla, discípula de D. Angel Estrella, y D. Antonio Estrella.

LAS IMPROVISACIONES MUSICALES,

intermedio en que tendrá el honor de presentarse el artista Don Francisco Salas.

Recibirá las composiciones poéticas que el público tenga á bien entregar, y de entre las cuales se elegirán tres á la suerte. Sobre ellas, y acompañado de la orquesta ó del piano, improvisará el Sr. Salas los respectivos cantos.

Juguete bailable sobre un tema de los vales de Straus. Terminará el espectáculo con la pieza nueva, en un acto, de carácter andaluz, original de un joven ya aplaudido en otra del mismo género, titulada

TOO FUE BROMA.

CIRCO. Funcion extraordinaria para hoy sábado 24 de Diciembre de 1842, á beneficio de las compañías de este teatro.

A las cinco de la tarde.

Parte primera.

1.º Brillante sinfonía á toda orquesta.
2.º Paso cómico ejecutado por los Sres. Rapetto y Mosso en traje de muger.
3.º Bolero por las niñas Rosa Tenorio y Petra Alegría, y los niños Juan Gras y José Rico.
4.º Paso á dos serio por la Sra. Amalia Massini y el señor Ferranti.
5.º Paso estirien ejecutado por ocho parejas.

Parte segunda.

1.º Sinfonía característica de motivos nacionales, compuesta por el maestro Carnicer.
2.º Escena cómica titulada el Sargento exorcista, ejecutada por la Sra. Carolina Massini y los Sres. Rouquet, Caprotti, Monet y cuerpo de baile.
3.º Tonadilla titulada los Majos de rumbo, ejecutada por D. J. Andujar y D. Luis Debezzi.
4.º Paso (galop cómica) por la Sra. Rouquet y su esposo.
5.º Solo ingles ejecutado por el Sr. Juan Piatti.
6.º Las mollares de Sevilla por la Sra. Fontanellas, Saavedra, Monjardin y Lopez, dos vestidas con traje de majo.
7.º Tarantela napolitana bailada por las Sras. Rouquet, Massini, Latour y Vaghy, y los Sres. Federico Massini, Ferranti, Rumulo y Cayetano Massini, con decoracion y trages análogos.

Parte tercera.

Escena pantomímica trágica titulada

EL PARRICIDA,

por el Sr. Gandolfi.

Final general.

La jota aragonesa del *Tururú*, música del maestro Carnicer, cantada por los coristas y bailada por toda la compañía. Se estrenará una decoracion nueva en la primera parte, pintada por D. Pedro Ronci.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.